

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 175 2015-MPH/GM.

Huancayo, 28 ABR. 2015

**VISTOS.-** El expediente No. 15365-E-2015, presentado por la Sra. Ruth Gabriela Espinal Rojas quien solicita Apelación contra la Resolución de Gerencia de Participación Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro. 107-2015-MPH/GPFSC, de fecha 26-03-2015 e Informe 027-2015-GPFSC, Informe 109-2015-MPH-GPFSC/ERR, Informe Legal No.322-2015 -MPH/GAL.

**CONSIDERANDO.-**



Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la Organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.-

Que, según Expediente Nro. 15365-E-2015, la Administrada, presenta Recurso de Apelación con fecha 17-04-2015, en contra de la Resolución No. 107--2015-MPH/GPFSC. El Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo legal para su interposición la misma que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 207,209 y 211.



El recurso de Apelación si bien es cierto es un mecanismo de defensa para contradecir una decisión, que según el Administrado argumenta que la Resolución de Multa Nro.0341-2013-GDEyT, han sido impuestas en forma arbitraria que no existe una adecuada motivación, carece de todo sustento legal.

Que, el recurso de apelación conforme señala el Artículo 209 de la Ley General de Procedimiento Administrativos Ley 27444 señala " El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expida el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico. Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la ley. Estos actos administrativos, si bien cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado es también ////

cierto que deben ser presentadas a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos de reconsideración y apelación.

Que La motivación de los actos administrativos constituyen una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administrada al emitir los actos administrativos en ese sentido la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a esta, se reconoce "Los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en Derecho.



Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ha emitido la Resolución de Multa No. 0341-2013-GDEyT, emitida el 14 de Octubre del 2013, acto administrativo calificado en base a la Papeleta de Infracción Administrativa Nro.000231 de fecha 26-04-13, " Por la sanción de Distorsionar el giro de convencional a giro especial " del establecimiento ubicado en Prolongación Huánuco No. 654 de Actividad económica Venta de Abarrotes.

Que, la recurrente presenta su recurso de Reconsideración, con fecha 05-01-2015, la misma ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, sustentando no haber ejercido actividad económica alguna que sea diferente a lo autorizado, y no como señala la Papeleta de Infracción No.000231, donde señala que al momento de la inspección se encontró a tres personas tomando cerveza, presentando como prueba fotografías de fecha 12-07-2014, donde se aprecia los productos que vende y donde no figura la venta de cerveza.



Que, visto los antecedentes del presente expediente se aprecia que la papeleta de infracción No. 000231, que genero la Resolución de Multa No. 0341-2013-GDEyT " Por distorsionar el giro de convencional a giro especial " , conforme detallan el informe emitido Nro. 027-2015-MPH-GPFSC/GLOAF, informe No. 109-2015-GPFSC/5GF/ERR e Informe Técnico No. 09-2013-MPH-GDET/UF/jsb, ha constatado IN SITU y de manera fehaciente que el establecimiento sancionado venia distorsionando el giro de la actividad comercial de Venta de Abarrotes Licores Envasados a BAR, consecuentemente el acto de fiscalización no se encuentra inmerso en los actos de nulidad, ello por encontrarse enmarcado en el debido procedimiento fiscalizador, la sanción impuesta ha sido aplicado de acuerdo al procedimiento que establece el Artículo 14 de la Ordenanza Municipal No.473 /MPH/CM, sin embargo la apelante presenta el recurso de reconsideración ofreciendo como nueva prueba fotografías de fecha 12-07-2014, toda vez que se pretende que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión, a base de la nueva prueba instrumental, concluyen en OPINION que las fotografías presentadas como nueva prueba son de fecha posterior, y no siendo documento de fecha cierta, no sustenta en nueva prueba conforme a ley, por lo tanto no se justifica la revisión del recurso, y por el principio

de razonabilidad considera que lo peticionado no amerita el decaimiento del acto administrativo.

Que, por consiguiente la Resolución de Gerencia de *Participación-Fiscalización y Seguridad Ciudadana* Nro. 107-2015-MPH/GPF5C, se advierte que ha sido pronunciada con derecho a la certeza en merito a la Resolución de Multa Nro.0341-2013-GDEyT impuesta con fecha 14 de Octubre 2013, es decir al haberse invocado la Base legal en sus artículos 46 al 49 Y 83 . Ley 27972, Ley No. 27444 y Ordenanza Municipal No. 473-MPH/CM, existe un razonamiento jurídico explícito entre el hecho y las leyes invocadas, en ese sentido, la referida resolución ha sido debidamente motivada clara y precisa , no se ha vulnerado el derecho de la administrada, se le ha dado la oportunidad de expresar razones a ofrecer y producir pruebas.-

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A, concordante con el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADA el recurso de Apelación interpuesta por la Sra. Ruth Gabriela Espinal Rojas , contra la Resolución de Gerencia de Participación, Fiscalización y Seguridad Ciudadana Nro.107-2015-MPH/GPF5C, de fecha 26-03-2015, confirmándose la apelada, por los fundamentos expuestos.-

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO.-** Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación- Fiscalización y Seguridad Ciudadana , SATH y demás instancias pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.-**Notifíquese al Administrado con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerardo Acuña Hospinal  
GERENTE MUNICIPAL

